li.

38-

8.

00

si. la

al el

30-

12.

bi-

ste

Oll

Franqueo concertado



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Alaño, 75 pesetas y 37 50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.4 No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por com ducto del Gobierno civil de la provincia.

2.8 Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 35.

Con esta fecha ha sido concedida por este Gobierno, autorización para que en el término municipal de Salduero, se procede a colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se cumplan cuanto se previene en las disposiciones vigentes en relación con la materia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 30 de Enero de 1943.

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 33. Junta provincial de Precios

La Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto los siguientes respecto a precios de articulos de vidrio hueco de servicio de mesa:

1.º Continúa en vigor todo lo dispuesto en la resolución de fecha 6 de Mayo de 1942, dictada por dicho organismo, en lo que afecta a los artículos de servicio de mesa cuyos precios de venta en fábrica se fijaban en la misma.

2.º Los precios de venta en fábrica de los demás artículos de servicio de mesa, serán los que resulten de elevar en un 125 por 100 los de la tarifa reguladora del año de 1928.

3.º Los precios de venta al público en toda España de los artículos a que afecta el punto i

terior, serán los que resulten de sumar, a los precios de venta en fábrica, el 10 por 100 del impuesto de Usos y Consumos, los márgenes comerciales fijados en la resolución de fecha 6 de Mayo de 1942, y los gastos de embalaje, transporte y acarreos, que deberán ser aprobados por las Juntas provinciales de Precios, las cuales procurarán la máxima restricción en la aprobación de los mismos.

En ningún caso, los precios de venta al público en toda España, de esta clase de artículos, podrán ser superiores a los que resulten de elevar los de venta en fábrica en un 60 por 100 cual. quiera que sea la clase y número de intermedia-

4.º Hasta tanto que el mercado no esté suficientemente abastecido de artículos de servicio de mesa de tipo económico, es decir, de aquellos cuyos precios fueron fijados en la resolución antes mencionada, los fabricantes vendrán obligados a que el 30 por 100 de su producción sea de artículos económicos, extremo que deberá ser cuidadosamente vigilado y comprobado por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica. Este 30 por 100 podrá ser aumentado en cualquier momento, si se estimase insuficiente para abastecer el mercado de esta producción.

5.º Se hace también obligatoria la fabricación de dos tipos de vasos para agua y vino, de 110 milimetros y 82 milimetros de altura, y una jarra de un litro de cabida, en las cantidades que fije el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, para que el mercado esté saturado de los mismos, y sus precios de venta al público en toda España, serán los que resulten de la aplicación de lo que se dispone en la resolución tantas veces repetida, no pudiendo, en ningún caso, ser superiores a los siguientes:

Vaso de 110 milimetros de altura, 0'90 pese-

Idem de 82 id. de id., 0'60 id. Jarra de un litro de cabida, 2'50 id.

6.º El incumplimiento por parte de cualquier fabricante de lo dispuesto en la presente resolución, será sancionado automátióamente con la supresión de su cupo de combustible.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 27 de Enero de 1943.

306

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 34.

Junta provincial de Precios

La Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto los siguientes respecto a precios de artículos de vidrio hueco:

- 1.º Se anulan las tarifas de venta al público de dicha clase de artículos fijados en la resolución de dicho organismo de fecha 28 de Noviembre de 1942.
- 2.º Continúa en vigor todo lo dispuesto en la resolución de 6 de Mayo de 1942, dictada por dicho organismo, en lo que afecta a los artículos cuyos precios de venta en fábrica, se fijaban en la misma.
- 3.º Los precios de venta en fábrica de los demás artículos de frasquería y botellería alumbrado, serán los que resulten, para frasquería y botellería, de elevar en un 125 por 100 los de la tarifa reguladora del año 1928, y para alumbrado los que resulten de elevar en un 76 por 100 los de la tarifa del año 1936.
- 4.º Los precios de venta al público, en toda España de los artículos a que afecta el punto anterior, serán los que resulten de sumar a los precios de venta en fábrica, el 10 por 100 del impuesto de Usos y Consumos, los márgenes comerciales fijados en la resolución de fecha 6 5.42, y los gastos de embalaje, transporte y acarreos, que deberán ser aprobados por las Juntas provinciales de Precios, las cuales procurarán la máxima restricción en la aprobación de los mismos.

En ningún caso, los precios de venta al público en toda España, de esta clase de artículos, podrán ser superiores a los que resulten de elevar los de venta en fábrica en los siguientes por ciento, cualquiera que sea la clase y número de intermediarios.

Para frasqueria y botelleria, 65 por 100. Para alumbrado, 85 por 100.

- 5.º Los suministros de frascos o envases en cantidad superior a 4,000 piezas, serán servidos directamente de fábrica.
- 6.º Hasta tanto que el mercado no esté suficientemente abastecido de tipos económicos de esta clase de artículos, es decir, de aquellos cuyos precios fueron fijados en la resolución de fecha 6-5-42, los fabricantes vendrán obligados que el 30 por 100 de su producción sea de artículos económicos, extremo que deberá ser cuidado samente vigilado y comprobado por el Sindicado Vertical del Vidrio y la Cerámica.

Este 30 por 100 podrá ser aumentado en cualquier momento, si se estimase insuficiente pan abastecer el mercado de esta producción.

7.º El incumplimiento, por parte de cualquier fabricante, de lo dispuesto en la presente resolución, será sancionado, automáticamente, con la supresión de su cupo de combustible.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Al caldes, Delegados locales de Abastecimientos; Transportes y público en general.

Soria 27 de Enero de 1943.

305 Remigio S.

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAM

Circular núm. 35

Para la debida aplicación de lo preceptual por la Comisaría general de Abastecimientos Transportes en telegrama oficial postal númer 108.426 de fecha 2 10 42 y a efectos de racion miento de los establecimientos afectos al Sindicato de Hostelería, de acuerdo con los módula aprobados por dicho Superior organismo, dispongo:

- 1.º Todos los dueños de hoteles, fondas, restaurantes, pensiones, establecimientos mixtos; similares, deberán presentar en esta Delegación en los cinco días primeros de cada mes, declaración jurada de los huéspedes fijos y comidas servidas en el mes anterior.
- 2.º A los que no presentaren o remitan la de claración exigida en el apartado anterior en el plazo antes indicado, les será suprimido el cup de artículos que les corresponda.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. due nos, administradores, encargados de hoteles fondas, restaurantes, pensiones, posadas y el tablecimientos mixtos y similares.

Soria 27 de Enero de 1943.

El Gobernador, REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAM

Circular núm. 37

| Junta provincial de Precios

Por disposición de la Comisaria general

Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de precios, regirán en esta provincia para la venta de salvado de garrofa, los precios máximos siguientes:

De mayorista a detallista, 0'50 pesetas kilo-

gramo.

de

cu-

18 8

an

n la

Al-

780

MO.

ad

OS

lulo

dis

res

lara

ser

a de

en e

eles

AMO

ald

Venta al ganadero, 0'60 pesetas idem.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 29 de Enero de 1943.

329

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 38

Junta provincial de Precios

Por disposición de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, según comunica a este organismo la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial postal núm. 7.555, de fecha 27 del corriente mes, regirán para la venta de zapatos vulcanizados en aire caliente llevando corte de piqué 1.ª, forrados, reforzados y con suela de caucho. los precios siguientes:

	En fábrica Pesetas	Al público Pesetas
Serie 38/45	16 80	21 85
Idem 33/7	15 85 14 70	20 60 19 10
Idem 28/32	13 65	17 75

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 30 de Enero de 1943.

220

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo 2.º de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de Junio de 1941 (Boletin oficial del Estado número 168), por la que se dictan portes por ferrocarril, se acuerda para normas para la ejecución de los transportes en el mes de Febrero próximo la siguiente clasifica ción de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancias «urgentes» por vagón completo Abonos químicos (únicamente dentro de cada

una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuídos según planes especiales de transporte aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Arroz.

Azúcar.

Boniatos.

Cereales panificables (trigo, centeno maiz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común o sus sustitutivos (siempre que ostenten el nombre como tales).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola (únicamente cultivadoras, gradas y arados).

Material refractario manufacturado.

Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Patatas.

Piensos.

Plantas de vivero.

Productos químicos (amoniaco anhidro; ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno)

Semillas.

Mercancias «prefentes» por vagón completo

Aceites lubrificantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.

Insecticidas.

Ladrillos.

Lingotes de hierro.

Limones.

Madera para construcciones.

Naranjas.

Pimentón. -

Pizarra para techar.

M.C.D. 2022

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Remolacha (con destino a Azucareras).

Sal.

Silice (para material refractario).

Tejas.

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancias:

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo). Sin limitación de peso.

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica consignados precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artícules intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Féculas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias siderúrgicas).

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha dinamita y detonadores.

Muebles usados (sin limitacióu de peso).

Plantas de vivero y sarmientos.

Recambios para maquinaria agricola.

Rentas estancadas y mercancias correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Sulfato de magnesia.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre.

del

al p

a di

ras,

ias

del

a 8

tias

ent

serv

fijac

van

08

Transportes de o para la Jefatura de explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Volateria.

Salvo en las estaciones que expresamente de termine la Delegación del Gobierno para la Orde nación del Transporte, estas mercancías se admitirá sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancias de detalle por direcciones es decir, limitada para ciertos destinos a determinado días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar el exigir la gula única de circulación a aquellas mercancias que mas está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde Obr el día 1 de Febrero próximo, sustituyendo a la orden de 26 de Diciembre de 1942 (Boletin oficial Estado número 361).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. - Madrid tota 29 de Enero de 1943.—P. D., El Subsecretario Luis Carrero. - Excmos, Sres...

(B. O. del E del día 31 de E.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Directivo El de Transportes por carretera, y de acuerdo con la bole Dirección general de Ferrocarriles, Tranvias y hag Transportes por carretera,

Este Ministerio tiene a bien disponer que la do e expedición de billetes para viajeros en los servisin cios públicos regulares, de las clases A y B y «To lerados», se haga con sujeción a las normas si a re guientes:

1.ª El despacho de billetes se abrirá dos ho no ras antes de la salida de cada servicio. Este plazo mut se reducirá a una hora cuando la salida tengalu ned gar antes de las ocho de la mañana.

2: a Se procederá a la venta de los billetes por 38 h orden de presentación, despachándose por riguro rese sa numeración correlativa de menor a mayor, a orde cuyo efecto el transportista deberá consignar número de cada asiento del coche en forma bien saria visible.

3. Los billetes que se expendan serán nomi que

nativos, figurando en ellos el nombre y apellidos de su poseedor, que se anotará por el encargado del despacho. El billete no utilizado por su titular será considerado nulo y sin validez alguna, y al portador se le ímpondrá una multa equivalente a diez veces el valor del billete.

The mas quedan exceptuados los servicios de cercanías que, a juicio de las distintas Jefaturas de Obras Públicas y con conocimiento y aprobación del Consejo Directivo de Transportes por carretera se puedan considerar como servicios de tran-

En todos los despachos oficiales de una línea se expenderán billetes para cualquier recorrido, total o parcial, que se solicite, sin preferencias rio, entre ellos.

La subida del público a los coches en estos servicios se hará por riguroso turno de llegada, fijado por boletos o tickets numerados correlativamente de menor a mayor, y que deberán coger los viajeros al llegar al sitio de espera, de un bloc que gratuitamente estará a su disposición. El cobrador, del vehículo, que recogerá dichos boletos, cuidará de que la subida al autobús se haga siguiendo el orden de numeración de aque llos. Los tickets cuyo número haya pasado estando el poseedor ausente, se considerarán nulos y sin validez alguna.

10 6.4 La empresa transportista viene obligada
si a reservar un asiento, por cada diez o fracción, a
disposición de los organismos inspectores, así como dos billetes por coche para los Caballeros
mutilados que justifiquen su condición de tales,
mediante el carnet oficial correspondiente. Si
media hora antes de la salida de cada servicio no
se hubiera hecho uso de todas o algunas de esas
ro
reservas, se pondrán a la venta al público por
orden de petición.

También deberán reservarse las plazas neceen sarias para los billetes combinados autorizados en la forma y número que para cada caso se indiquen, respetando siempre el 20 por 100 al abrirse el despacho el día de la salida del vehículo.

7.ª Los transportistas vendrán obligados, para conocimiento del público, a colocar encima de las taquillas y en los vehículos un aviso, bien destacado, en caracteres perfectamente legibles, conteniendo las presentes normas.

8.ª El incumplimiento de lo preceptuado en estas reglas será rigurosamente sancionado, pudiendo imponerse a los transportistas, por las Jefaturas de Obras Públicas, multas comprendidas entre 100 y 1.000 pesetas, y por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a propuesta de aquellas Jefaturas, y previo informe del Consejo Directivo de Transportes por carretera, multas de 1.000 a 5.000 pesetas. La reincidencia se considerará como falta grave.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de Enero de 1943.—Peña Boeuf.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del dia 28 de E.)

ADMINISTRACION CENTARL

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

VICESECRETARÍA DE EDUCACION POPULAR

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo séptimo de la orden del Ministerio del Interior de 1.º de Octubre de 1938, creando los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», y en el artículo noveno de la orden ministerial de 31 de Enero de 1940, instituyendo los Premios Nacionales de Li teratura «Francisco Franco» y José Antonio Primo de Rivera,

Esta Secretaria general del Movimiento, con esta fecha ha tenido a bien disponer:

Articulo 1.º Los concursos correspondientes a los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y José Antonio Primo de Rivera», se tramitarán por la Delegación Nacional de Prensa.

Articulo 2.º Los concursos correspondientes a los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», han de ser tramitados por la Delegación Nacional de Propaganda.

Articulo 3.º Los trabajos que concurran al Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco», versarán sobre el tema «España ante Europa», debiendo presentarse a concurso un minimum de cinco articulos relativos a dicho tema.

Art. 4.º El tema para el Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera» versará sobre el trabajo relativo a «España ante Africa», debiendo presentarse igualmente a concurso un minimum de cinco articulos sobre dicho tema.

Art. 5.º De acuerdo con el articulo segundo de la orden misnisterial antes citada, de 1.º de Octubre de 1938, los articulos periodisticos que aspiren a estos dos Premios Nacionales deberán haber sido publicados en idioma español, en periódicos o revistas de España o de la América española, y dentro del plazo comprendido entre el 1.º de Octubre de 1942 y 30 de Septiembre de 1943.

Art. 6.º Los libros que concurran al Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» versarán sobre el tema «Biografia de un español».

Art. 7.º Las obras que concurran al Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», versarán sobre el tema «Novela».

Art. 8.º En cumplímiento de lo que determina la orden ministerial de 31 de Enero de 1940, los libros que aspiren a estos Premios Nacionales de Literatura, deberán igualmente haber sido editados en idioma español, en España o América española, en el periodo de tiempo comprendido desde el 1.º de Octubre de 1942 a 30 de Septiembre de 1943.

Art. 9.º El plazo de admisión de articulos y obras, comprenderá desde la fecha de publicación de esta orden hasta el 15 de Noviembre del año actual, a las doce de la noche, debiendo cursarse los correspondientes a Periodismo, a la Sección de Asuntos generales de la Delegación Nacional de Prensa, y los relativos a Literatura, a la Sección de Asuntos generales de la Delegación Nacional de Propaganda.

Art. 10. La cuanția de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura, será: Premio Nacional de Periodismo, 10.000 pesetas cada uno. Premio Nacional de Literatura, 25.000 pesetas cada uno.

Art. 11. La concesión de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» deberá hacerse antes del dia 6 de Enero de 1944, pudiendo quedar desiertos.

Art. 12. El Jurado para la concesión de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Ri vera» para 1943, estará comprendido por las personas siguientes:

Excmo. Sr. Ministro Secretario general del Partido, Excmo. Sr. Vicesecretario de Educación Popular, Ilmo. Sr. Delegado Nacional de Prensa,

Ilmo. Sr. Delegado Nacional de Propaganda, de Indalecio Núnez Iglesias, D. José Losada de Indalecio Núnez Iglesias, D. José Losada de Interes, D. Emiliano Aguado, D. Ernesto Gins nez Caballero, D. Luis Dlez del Corral, el Jelegación de Publicaciones de la Delegación Nacional de Propaganda y el Jefe de la Sección de Colaboraciones de la Delegación Nacional de Prensa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 11 de Enero de 1943.—El Vicesectario, G. Arias.

(B. O. del E. del día 15 de E.)

la

el

de

er

V

ra

80

C

C

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Gu dia civil durante el mes de Diciembre de 1942.

La Comisión gestora, con asistencia de la Dario García de Viedma, ha señalado los iguientes precios a los artículos que a continición se expresan:

	resetas
Ración de pan de 700 gramos	. 07
Idem de cebada de 4 kilogramos	. 26
Idem de paja de 6 id	. 08
Litro de aceite	
Idem de petróleo	. 24
Kilogramo de carbón	. 04
Idem de leña	. 01

Lo que se inserta en el Boletin oficial paque los Ayuntamientos tengan conocimiento los citados precios y puedan cumplir por su te con lo que previene el Real decreto de Noviembre de 1848.

Soria 29 de Enero de 1943.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G: El Sectario, José Cacho.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncios

Adoptada por esta Jefatura la determinado de que se instruya el oportuno expediente pula declaración de utilidad pública e inclusión el Catálogo de los de esta clase en la provint del monte denominado Robledal, enclavado el término municipal de Rebollo de Duero, y de pertenencia de Fuentelpuerco, que fué en su entregado a la libre disposición del pueblo virtud de lo dispuesto en el Real decreto de de Octubre de 1925, se hace saber para gente conocimiento, que el actual estado posesorio bre el mismo aparece ejercitado por el referenceblo de Fuentelpuerco, debiendo aquellas pueblo de Fuentelpuerco, debiendo aquellas pueblo de Fuentelpuerco, debiendo aquellas pueblo de fuentelpuerco, debiendo aquellas pueblos de fuentelpuerco de fuentelpuerco de fuentelpuerco de

sonas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión, que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Soria 29 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jete P. O., V. Castillo. 333

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia, del monte denominado La Roza, enclavado en el término municipal de Rebollo de Duero, y de la pertenencia del mismo, que fué en su día entregado a la libre disposición del pueblo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referi do pueblo de Rebollo de Duero, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Soria 29 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe P. O., V. Castillo. 332

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección de Industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Emilio Berzosa de Miguel, en solicitud de autorización para ampliar una industria de serrería con taller de carpintería comprendida en el grupo 1.º apartado b), de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Emilio Berzosa Miguel, para ampliar una industria de serrería con taller de carpintería en Navaleno, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Soria 29 de Enero de 1943.—El Ingeniero Je fe, José Muñoz Repiso. 328

19.—Derechos de inserción 21 pesetas.

Ayuntamientos

NAVALENO

287

De conformidad con lo interesado por el Distrito forestal de Soria, y cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian las siguientes subastas de pinos en rollo y con corteza, existentes en este monte Pinar, núm. 84 del Catálogo, a saber:

- 1.ª Un lote de 825 pinos albares y negrales que cubican 279'132 metros cúbicos de madera, 65'037 metros cúbicos de leñas de troncos y 120'459 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 29.637'66 pesetas, en el Tranzón 16 del Cuartel A, la subasta se celebrará a las once de la mañana.
- 2.ª Otro lote de 1.233 pinos albares y negrales, que cubican 328'801 metros cúbicos de madera, 48'410 metros cúbicos de leñas de troncos y 132'210 de leñas de copas, el tipo de tasación es el de 32.194'72 pesetas, en el Tranzón 16 del Cuartel B, la subasta a las once y treinta horas.
- 3.ª Otro lote de 360 pinos albares y negrales, señalados con los números 1 al 350, ambos inclusive, que cubican 253'598 metros cúbicos de madera, 37'452 metros cúbicos de leñas de troncos y 101'869 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 29.026'66 pesetas en el Tranzón 1 del Cuartel A, la subasta a las doce horas.
- 4.ª Otro lote de 341 pinos albares y negrales, señalados con los números 351 al 691, ambos inclusive, que cubican 251'390 metros cúbicos de madera, 9'948 metros cúbicos de leñas de troncos y 91'548 metros cúbicos de leñas de copas, el tipo de tasación es el de 28.463'82 pesetas, en el Tranzón 1 del cuartel A y la subasta será a las doce y treinta horas.
- 5.ª Otro lote de 493 pinos albares y negrales, señalados con los números 901 al 1.393, ambos inclusive, que cubican 385'208 metros cúbicos de madera, 13'670 metros cúbicos de leñas de tronco y 139'568 de leñas de copas, el tipo de tasación será el de 43.572'81 pesetas en el Tranzón 8 del Cuartel B y la subasta será a las trece horas.

Las referidas subastas se celebrarán en esta casa consistorial el día siguiente hábil transcurridos que sean veinte, también hábiles, contados desde el siguiente hábil al del anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Concejal y del Secretario de esta Corporación que dará fé del acto.

El pliego de condiciones por que han de regirse estas subastas para la ejecución del aprovechamiento se encuentra inserto en el Boletin ofi-

260

sul

cial de la provincia del día 20 de Octubre de 1937, y además el rematante o rematantes se comprometerán al cumplimiento de las condiciones especiales que para estas subastas tiene señaladas el Distrito forestal, encontrándose uno y otras a disposición de quien lo desee en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Para optar a las subastas se precisa efectuar el Depósito del importe del 5 por 100 del tipo de tasación del lote o lotes que deseen subastar y en la Depositaría municipal de esta Corporación.

Las proposiciones deberán venir acompañadas del justificante de haber efectuado el depósito y reintegradas con una póliza de 4'50 pese tas, y se presentarán en sobre cerrado en la Se cretaría de este Ayuntamiento hasta la vispera del dia que hayan de celebrarse las subastas y hora de las trece, con arreglo al modelo inserto al final.

Serán de cuenta del rematante o rematantes, el abono del presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, anuncios de la subasta, reintegro del expediente, jornales invertidos en los trabajos referentes a estos pinos y todos cuantos otros gastos se refieran y tengan relación con las referidas subastas.

En el sobre ha de 'escribirse «Proposición para optar a la subasta de... pinos en el Tranzón... del Cuartel... del monte núm. 84 de la propiedad del pueblo de Navaleno.»

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., según cédula personal núm...., de la clase.... tarifa.... enterado del anuncio publicado en el Boletiu oficial de la provincia de Soria núm..... correspondiente al dia.... de de 1943, y de las condiciones y re quisitos que se exijen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de... pinos en el Tranzón.... del Cuartel.... del monte número 84 del Catálogo de los de esta província y de la pertenencia del Ayuntamiento de Navaleno, se compromete a su adquisición con sujeción de los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo de tasación fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, asi como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

Navaleno 25 de Enero de 1943.—El Alcalde, J. Andrés.

20.—Derechos de inserción 108 pesetas.

FUENTEGELMES 288

Por disposición del Distrito forestal de Mon-

tes de la provincia de Soria, se anuncia la subata de 660 kilogramos de cisco y 30 estéreos de leña, decomisados a D. Joaquin Perez por infracción del decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de Septiembre de 1938, sitos en el monte propiedad de la Sociedad Baraonense del monte de Fuentegelmes, en depósito de esta Alcalda y a disposición de dicho Distrito forestal.

El tipo de tasación es el de 270 pesetas. La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento a las quince horas de día siguiente al en que terminen los veinte hábiles a contar del posterior al de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Para optar a la subasta se depositarà el 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, debiendo llevar las proposiciones el reintegro de 4'50 pesetas, cuyos pliegos, en sobre cerrado, se entregarán en la mesa constituida.

Los pliegos de condiciones facultativas y de económico-administrativas se hallarán de manifiesto a disposición de los licitadores, en la & cretaría de este Ayuntamiento.

Todos los gastos que origine la antedicha su basta hasta su adjudicación, serán de cuenta de adjudicatario.

Fuentegelmes 21 de Enero de 1943.—El Alcalde accidental, Paulino Contreras.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal de la clase, enterado del anuncio publica do en el Boletin oficial de la provincia y de la condiciones y requisitos que se exigen para l adjudicación en pública subasta del aprovecha miento de 660 kilogramos de cisco y 30 estéren de leña de .. del monte de Fuentegelmes, propie dad de la Sociedad Baraonense, se comprometes su adquisición con sujeción a los expresados re quisitos y condiciones en la cantidad de (aqui la proposición que se haga mejorando lisa y lla namente el tipo fijado; advirtiéndose que sen desechada toda proposición en la que no se esprese determinadamente la cantidad en peseta escrita en letra que ofrece el proponente, asico mo toda aquella en que se añada alguna clasula.)

(Fecha y firma del proponente.) 21.—Derechos de inserción 50 pesetas. ar

en

Jun

Durante el tiempo reglamentario, a contal desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuesto al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresal los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento plem Carabantes. Aldehuela Periañez. Arancón. Cortos.

SORIA. - Imprenta provincial.